CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA COMPAÑÍA HIGIENIZADORA CENTRAL S. DE R. L. (C.H.I.C.) No. DSL-038-2015

NOSOTRAS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, mayor de edad, casada, MSc. en Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en su condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP),** Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número 261-2014, por el Presidente Constitucional de la República, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 125 de Ley del INJUPEMP, Decreto No. 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este Contrato en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, que en lo sucesivo me denominaré **'EL INSTITUTO"**; por una parte y por la otra **NANCY LIZETH AGUILAR FLORES,** mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración Industrial y Negocios, de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0801-1970-01694, RTN No. 08011970016949, actuando en mi condición de Representante Legal y Gerente General de la empresa denominada **COMPAÑÍA HIGIENIZADORA CENTRAL S. de R. L. (CHIC)**, Empresa legalmente constituida mediante Escritura Pública Numero Cuarenta y nueve (49), de fecha 11 de diciembre de 1968, autorizada ante los oficios del Notario **VIRGILIO AGUILUZ O.**, inscrita bajo el No. 98, Folios 487 al 491 del Tomo 56 del Registro de la Propiedad Mercantil, de la Sección de Tegucigalpa, Francisco Morazán y que en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA,** mismo que se regirá bajo las condiciones y clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.-** **"EL INSTITUTO"**, manifiesta es dueño y está en posición de varios inmuebles entre los cuales se encuentran sus instalaciones principales en la ciudad de Tegucigalpa, ubicadas en la Colonia Loma Linda Norte, Avenida LA FAO; Centro de Día Germania, ubicado en Germania, salida al sur de esta ciudad de Tegucigalpa, y las Oficinas Regionales en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, ubicadas en carretera a ARMENTA, contiguo a la UTH de esa misma ciudad, que teniendo como medida de ahorro gubernamental, ha dispuesto tercerizar el servicio de Higienización y Limpieza de las oficinas Administrativas y Centro de Día antes indicados, objeto de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.-** **"LA CONTRATISTA",** declara que como resultado de la Licitación Pública **No. LPN-006-2015-DA**, para la contratación de servicios de **HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, la misma fue adjudicada a mi representada empresa **COMPAÑÍA HIGIENIZADORA CENTRAL (CHIC),** para lo cual me obliga a prestar los servicios de Higienización y Limpieza en los lugares indicados y bajo las condiciones

DIRECTORA INTERINA

fijadas en las bases de Licitación para el referido proceso, documentos legales requerimientos técnicos y financieros, circulares, bases de licitación No. LPN-006-2015-DA, con sus condiciones especiales y programa de actividades, se consideran parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA.-** **"LA CONTRATISTA"**, me obligo a contratar por mi propia cuenta y riesgo el personal en el numero indicado y conforme a los requisitos exigidos en el documento base, de conformidad a la oferta técnica y todo lo que fuere necesario para la eficaz ejecución de este contrato. Es entendido y queda de manifiesto que la relación laborar que se genere con el personal contratado para la prestación del presente servicio, es responsabilidad exclusiva de mi representada **COMPAÑÍA HIGIENIZADORA CENTRAL (CHIC)**, y no de **"EL INSTITUTO"**, así como la calidad de los servicios, controles e informes los cuales deben ser previamente aprobados por el supervisor nombrado a tal efecto por **"EL INSTITUTO".** Si en cualquier tiempo y durante la ejecución del servicio estos se consideran insuficientes, ineficientes, inapropiados o de mala calidad, el supervisor requerirá a **"LA CONTRATISTA"**, para que aumente la eficiencia, mejore la calidad y/o mantenga el ritmo en el cumplimiento del contrato conforme a las instrucciones de cumplimiento del servicio, con los tiempos y actividades en el plazo estipulado en el programa de trabajo. **CLAUSULA CUARTA.-** **"LA CONTRATISTA"**, se obliga a contratar por su propia cuenta y riesgo el personal conforme a los requisitos exigidos y todo lo que fuere necesario, como ser pago de aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para la eficaz ejecución de este contrato. **CLAUSULA QUINTA.-** **"LA CONTRATISTA"**; me obligo a dotar del personal capacitado, idóneo y suficiente, para cumplir con el programa de trabajo y con las obligaciones derivadas del presente contrato, conforme al personal solicitado en las bases de licitación que corresponden a: Edificio Administrativo 10 aseadoras y 2 jardineros; Edificio de Extensión Social 2 aseadoras; edificio Anexo archivo 1 aseadora, Centro de Día Germania 4 aseadoras 4 jardineros, 4 aseadoras para oficinas Regionales de San Pedro Sula, lo que hace un total de 27 personas a contratar. **CLAUSULA SEXTA.-** **"LA CONTRATISTA"** deberá pagar a su personal todos los sueldos puntualmente en las fechas convenidas en la ejecución del servicio y las prestaciones sociales que les corresponde de acuerdo con la Legislación Laboral y exime por este acto a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad económica presente pasada y futura que pudiere derivarse de la relación de trabajo existente entre dicho personal y **"LA CONTRATISTA"**, además atenderá cumplidamente el pago de las cotizaciones del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para garantizar a sus trabajadores el ejercicio pleno de sus derechos sociales. **CLAUSULA SEPTIMA.-** **"LA CONTRATISTA"** responderá por los daños perjuicios reclamos etc por su culpa o negligencia o del personal que directa o indirecta se haya contratado y causaren daños a terceros en la ejecución del servicio determinado, para dejar a salvo la responsabilidad **"EL INSTITUTO"** y de sus funcionarios, agentes y empleados por cualquier juicio, acción o reclamos originados por los mismos hechos. Para este efecto **"EL INSTITUTO"** queda facultado para hacer las retenciones que se consideren necesarias, ya sea de los pagos parciales del pago final, para asegurar los resultados de los juicios, acciones o reclamos promovidos y hasta que estos hayan quedado solventados o finiquitados y **"LA CONTRATISTA"** haya presentado la evidencia escrita correspondiente.

DIRECTORA INTERINA

CLAUSULA OCTAVA.- EL SERVICIO objeto de este contrato, deberá de estar vigente por el término de veintisiete ((27) meses que comprenden desde el primero (01) de octubre del 2015 al treinta uno (31) de diciembre del 2017 de conformidad a lo establecido en las bases de licitación para este proceso sin embargo, la vigencia del presente contrato es por el termino de tres (3) meses contados a partir de primero (1) de octubre del 2015 al treinta y uno (31) de diciembre de 2015, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación para el presente proceso No. LPN-006-2015-DA, contados a partir de la firma de este contrato y de la sustitución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta por la garantía de Cumplimiento de este contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del mismo vigente por el termino fijado en las bases de licitación, más tres (3) adicionales Conforme a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para un total de treinta (30) meses calendario. si el servicio no se iniciare dentro del plazo señalado en este documento por no haber rendido las cauciones al que está obligado "**LA CONTRATISTA**" o por cualquier otra causa imputable a ella será responsable por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y "**EL INSTITUTO**", quedara en libertad de ejecutar las acciones que en derecho procedan por incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA.- "EL INSTITUTO"**, podrá otorgar a **"LA CONTRATISTA",** si lo encontraré justificado la ampliación del termino estipulado para la ejecución del presente contrato únicamente por causas imputables a "**EL INSTITUTO**" o por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y calificados por "**EL INSTITUTO**", para lo cual deberán notificárseles tan pronto como acontezcan. En cualquiera de estas circunstancias "**LA CONTRATISTA**" deberá mantener sus precios unitarios por personal contratado según categoría por aseadora o jardinero y establecer sus disposición en la preminencia de las mismas condiciones de este contrato. **"EL INSTITUTO"** otorgara la prorroga fijando en su caso el plazo de la prorroga la cual será formalizada por ambas partes contratantes y consignadas en el documento que se denominara **ALTA DE PRORROGA**. Durante el termino de termino de ampliación o prorroga se ampliaran también la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de contrato, para las partes prevaleciendo todas y cada una de las estipulaciones y obligaciones derivadas de este contrato y demás que proceden. **CLAUSULA DECIMA.-** Asimismo "**EL INSTITUTO**", podrá solicitar a "**LA CONTRATISTA**" los precios unitarios por personal, condiciones y estipulaciones del contrato y en el caso de disposición legal por incremento salarial debidamente aprobada para lo cual se hará la revisión automáticamente de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO"** pagara a "**LA CONTRATISTA**" por el servicio objeto de este contrato la cantidad de **NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.9,054,180.00)** monto total distribuido por los veintisiete (27) meses fijados en las bases de la licitación, pero como se deja establecido en el mismo documento, el Contrato se formalizara anualmente, de acuerdo a la aprobación presupuestaria, y al buen desempeño de la empresa, razón por la cual el plazo de este contrato es por los primeros tres (3) meses contados a partir del primero (01) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre de 2015, el cual será renovado en su momento, previa verificación de los dos extremos acá indicados, cuyo periodo de tres (3) meses corresponde la cantidad de **UN MILLON SEIS MIL VEINTE LEMPIRAS EXACTOS**

INST. NAC. DE JUB. Y PENS. DE EMPL. Y FUNC. DEL PODER EJECT.
DIRECTORA INTERINA

(L 1,006,020.00), equivalentes a **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L335,340.00)** mensuales, cuyo pago se hará a través de la División Administrativa del **INSTITUTO** en la proporción que corresponde a cada mes según los valores antes indicados, para tal efecto se emitirán las respectivas órdenes de pago afectándose la estructura presupuestaria para este tipo de servicio, debiéndose presentar para el mismo, vale decir, por parte de "**LA CONTRATISTA**", los siguientes documentos: a) Factura Comercial Original al nombre del INJUPEMP, b) Recibo Original al nombre del INJUPEMP, c) Recibo de pagos de Planillas registradas en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), d) Lista de planilla de todo el personal (Aseadoras y Jardineros) con su número de Identidad y puesto asignado. Previo al pago el jefe de Departamento de Servicios Generales deberá presentar al jefe de la División Administrativa informe del servicio prestado por la empresa contratada correspondiente al mes que se está cancelando. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-** En caso de incumplimiento del contrato, por causa originada por la "**LA CONTRATISTA**" o que no realice el servicio dentro del plazo y condiciones estipuladas, "**EL INSTITUTO**", impondrá una multa conforme a la ley, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía cumplimiento por reincidencia parcial o total. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** "**LA CONTRATISTA**" entregará dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, una Garantía del cumplimiento del contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo la cual deberá ser de la aceptación de "**EL INSTITUTO**" extendida por una compañía aseguradora o entidad bancaria nacional. La vigencia de la Garantía será por el plazo fijado en las bases de licitación, y se extenderá hasta tres (3) meses siguientes a la fecha final del servicio, en caso de incumplimiento de este contrato "**EL INSTITUTO**", afectara la Garantía o fianza indicada en esta cláusula, con el solo requisito de hacer un requerimiento extrajudicial del pago asegurador o afianza, aun con la oposición de "**LA CONTRATISTA**" para lo cual no será necesario resolución administrativa ni fallo de Tribunal. Está condición deberá hacerse constar expresamente en un Addendum especial del contrato de fianza. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** El incumplimiento de las clausulas o condiciones de este contrato o sus documentos anexos dará lugar a que "**EL INSTITUTO**" lo de por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Órgano Superior Jerárquico de "**EL INSTITUTO**" y una vez que se haya hecho comunicación oficial a "**LA CONTRATISTA**" de la decisión de resolverlo. En caso de resolverse el Contrato por causas imputables a "**LA CONTRATISTA**", "**EL INSTITUTO**", tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía del cumplimiento del contrato sin perjuicio de cualquier otro derecho o acción que le corresponda. En caso de recurrirse a la vía judicial "**LA CONTRATISTA**", renuncia su domicilio y se somete expresamente a la jurisdicción del juzgado de lo contencioso Administrativo de este Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**.- Todos los Documento que fueron utilizados por "**LA CONTRATISTA**" en la Licitación Pública No. LPN-006-2015-DA, para **LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE HIGIENIZACION Y LIMPIEZA**, celebrado entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)** y la empresa **COMPAÑIA HIGIENIZADORA CENTRAL S. DE R. L. (CHIC)** serán

DIRECTORA INTERINA

parte inherente del presente contrato, convocatoria a licitar, condiciones, especificaciones documento de la Oferta y toda la documentación que tiene relación con la licitación **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-** Es convenido y entendido que este contrato no podrá ser objeto de Cesión, Endoso o transferencia por "**LA CONTRATISTA**" en todo o en parte a ninguna otra empresa si lo hiciera "**EL INSTITUTO**" además de rescindir el contrato procederá judicialmente contra **LA CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** "**EL INSTITUTO**" representado por la Licenciada **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, declaro ser cierto lo manifestado por la señora **NANCY LIZETH AGUILAR FLORES,** en su condición de representante legal de La Empresa denominada **COMPAÑIA HIGIENIZADORA CENTRAL S. de R.L (CHIC)** por ser eso lo convenido y acordado ambas partes aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato obligándonos a nombre de nuestras representadas a cumplir fielmente las estipulaciones de este contrato. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicados originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central al primer (01) día del mes de octubre del Año 2015

DIRECTORA INTERINA

MARTHA V. DOBLADO ANDARA
EL INSTITUTO

NANCY LIZETH AGUILAR FLORES
LA CONTRATISTA